



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante correo electrónico CJA 3308, de fecha 2 de julio de 2013, de la que se desprende la declaratoria de información **INEXISTENTE** y la **clasificación de información RESERVADA**, respecto a la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500080513:

"¿Qué modelo utiliza por excelencia México en sus 45 tratados sobre servicios aéreos? y solicito los memorandum de entendimiento y cualquier otro acuerdo que tenga relación con los servicios aéreos donde México sea parte.

Otros datos que otorgó el solicitante:

tratados internacionales de servicios aéreos".

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante correo electrónico CJA 3308, de fecha 2 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTIAIPG), esta Consultoría Jurídica hace del conocimiento lo siguiente:

1. *El Gobierno de México no cuenta con un modelo de tratado en materia de servicios o transportes aéreos. En las negociaciones en este ámbito, el Gobierno de México observa las disposiciones de los tratados multilaterales aplicables, particularmente del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, adoptado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (Convenio de Chicago), así como las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y lo estipulado en la legislación nacional vigente.*
2. *El texto íntegro de los tratados en materia de servicios o transportes aéreos celebrados por México, puede ser consultado en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores (<http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>), así como en el Diario Oficial de la Federación.*
3. *Las autoridades aeronáuticas celebran reuniones de consultas periódicas, con base en los tratados en materia de servicios o transportes aéreos, con el propósito de revisar los aspectos derivados de la instrumentación de tales tratados. Los resultados y acuerdos alcanzados durante tales reuniones son plasmados en minutas, memoranda de consultas o memoranda de entendimiento. Dichos instrumentos son de carácter operativo y no rigen los servicios aéreos. Estos documentos se encuentran clasificados como "información reservada", de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 fracción II y 14 VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que contienen información proporcionada por las autoridades de otros países y reflejan las posiciones y argumentos de las delegaciones participantes, así como los acuerdos derivados del proceso de negociación de nuevos tratados o modificaciones a los existentes, cuya divulgación podría afectar la exitosa conclusión de la misma.*

Tiempo de la reserva 12 (doce) años."

...

"Daño presente: De entregar la información se podrían menoscabar las relaciones de nuestro país con los países y organismos internacionales al vulnerar la confianza que han puesto en México ya



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-508

Folio 0000500080513

Asunto: Se confirma la declaratoria de
información inexistente y reservada.

que la expectativa de secrecía que debe guardar México respecto de la información que recibe se vería vulnerada y enviaría un mensaje negativo a la comunidad internacional ya que nuestro país no garantiza la confidencialidad de las comunicaciones sostenidas entre los estados las cuales forman parte de las negociaciones.

Daño probable: El entorpecimiento de las relaciones diplomáticas de nuestro país al exhibir posiciones y argumentos de las delegaciones participantes al no contar con su autorización expresa para hacerlas del conocimiento público.

Daño específico: La posible afectación y el riesgo en que se pondrían las negociaciones de nuevos tratados así como las relaciones existentes entre el Estado mexicano y diversas naciones y organismos internacionales."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la **CONSULTORÍA JURÍDICA** ha declarado como información inexistente la referente al modelo que utiliza por excelencia México en sus 45 tratados sobre servicios aéreos.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Información declarada como RESERVADA: De la solicitud en comento, la **CONSULTORÍA JURÍDICA** ha declarado como información reservada la afecta a los memorandum de entendimiento y cualquier otro acuerdo que tenga relación con los servicios aéreos donde México sea parte.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26 fracción II y 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 63 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

"Daño presente: De entregar la información se podrían menoscabar las relaciones de nuestro país con los países y organismos internacionales al vulnerar la confianza que han puesto en México ya que la expectativa de secrecía que debe guardar México respecto de la información que recibe se vería vulnerada y enviaría un mensaje negativo a la comunidad internacional ya que nuestro país no garantiza la confidencialidad de las comunicaciones sostenidas entre los estados las cuales forman parte de las negociaciones.



Daño probable: El entorpecimiento de las relaciones diplomáticas de nuestro país al exhibir posiciones y argumentos de las delegaciones participantes al no contar con su autorización expresa para hacerlas del conocimiento público.

Daño específico: La posible afectación y el riesgo en que se pondrían las negociaciones de nuevos tratados así como las relaciones existentes entre el Estado mexicano y diversas naciones y organismos internacionales."

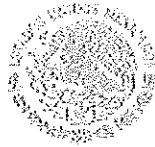
Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento, 63 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo cuarto, fracción II, y último párrafo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada en relación con los memorandum de entendimiento y cualquier otro acuerdo que tenga relación con los servicios aéreos donde México sea parte y la declaratoria de inexistencia de la información en cuanto al modelo que utiliza por

**COMITÉ DE INFORMACIÓN****Oficio CI-508****Folio 0000500080513****Asunto:** Se confirma la declaratoria de
información inexistente y reservada.

excelencia México en sus 45 tratados sobre servicios aéreos, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante correo electrónico CJA 3308, de fecha 2 de julio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500080513, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores